

**ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. SAMC 005 DEL
19 DE MAYO DEL 2026**

1. IDENTIFICACIÓN:

CONTRATO No:	SAMC 005 DEL 19 DE MAYO DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA
NIT:	890702040-7
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR:	IVAN MAURICIO PENAGOS ANDRADE
CARGO DEL SUPERVISOR:	SUBSECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
OBJETO:	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGUNAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA".
CONTRATISTA:	CONSORCIO RIOBLANCO LED 2026
NIT.	902.066.903-1
REPRESENTANTE LEGAL:	UZ PAULA CRUZ LOAIZA
CEDULA:	No. 1.106.309.638 DE CARMEN DE APICALÁ
CDP:	2026000223 DEL 16 DE ABRIL DE 2026
RP:	2026000346 DEL 21 DE MAYO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$169.954.958,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
FECHA DE INICIO:	21 DE MAYO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	19 DE JUNIO DE 2026

2. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGA No. 1

3. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, se dispone que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las modificatorias correspondientes; por lo cual, el equipo técnico adscrito a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Rio Blanco, presenta el presente estudio técnico y jurídico, que justifica la necesidad de efectuar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. SAMC 005 del 19 de mayo de 2026, cuyo objeto es **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGUNAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA”**, en los siguientes términos:

- 1) Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
- 2) Igualmente, la constitución en su Capítulo V, del título XII; Finalidad social del Estado y de los servicios públicos; en su artículo 365 considera que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser presentados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.
- 3) Que para el día 19 de mayo de 2026, entre LUZ PAULA CRUZ LOAIZA, representante legal de CONSORCIO RIOBLANCO LED 2026, se suscribió el Contrato No. SAMC 005 de 19 de mayo de 2026, cuyo objeto es “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGUNAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA”, cuyo plazo es de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de las estampillas municipales, y por un valor que corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$169.954.958,00) M/CTE.
- 4) Que para el día 21 de mayo de 2026 se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, con un plazo de UN (1) MES, fijando como fecha de terminación el día 20 de junio de 2026.

- 5) Que el proyecto objeto del contrato se ejecuta en diferentes veredas y centros poblados de las zonas urbanas y rural del municipio de Rioblanco Tolima, comprendiendo, entre otros, los sectores de San Jorge, el casco urbano, el corregimiento de Herrera, el sector Llaneta, Gaitán, Maracaibo y Puerto, los cuales se encuentran dispersos dentro de la jurisdicción municipal.
- 6) Que el acceso a los diferentes sectores donde se ejecutara el proyecto se realiza a través de vías terciarias, las cuales durante el último mes se han visto afectadas significativamente por fuertes lluvias que han ocasionado daños y deterioro en su estado, dificultando las condiciones de transitabilidad, el transporte oportuno de los materiales y equipos hacia los diferentes sitios de ejecución, generando mayores tiempos de desplazamiento y afectando el normal desarrollo de las actividades previstas en el cronograma de ejecución del contrato
- 7) Que la dispersión geográfica de los sectores a intervenir, sumada a los daños presentados en las vías terciarias y a las dificultades de transporte y logística derivadas de la temporada de lluvias, ha incidido de manera considerable en los tiempos de traslado y en el cronograma de ejecución de las actividades contratadas.
- 8) Que mediante comunicación radicada ante la entidad el día 18 de junio de 2026, el contratista CONSORCIO RIOBLANCO LED 2026 presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato, exponiendo las dificultades de transporte derivadas de los daños en las vías terciarias y los factores climáticos antes descritos, que han incidido en el normal desarrollo de las actividades contratadas, y solicitando la ampliación del término necesario para garantizar la entrega total del objeto contractual.
- 9) Que, como consecuencia de las anteriores circunstancias, ajenas a la voluntad y diligencia de las partes, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, a fin de garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.
- 10) Que la necesidad de ampliar el plazo contractual por quince (15) días calendario no obedece a circunstancias atribuibles a incumplimientos de las partes, sino a las dificultades de transporte y logística derivadas de los daños en las vías terciarias y a los factores climáticos descritos, así como a la necesidad de garantizar la entrega total de los suministros e instalaciones contratadas.
- 11) Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La Contratación estatal responde*

de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines del Estado.”

- 12) Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 13) Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la administración y al contratista, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos, lo cual les impone a las partes el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar con la mayor celeridad las situaciones que llegasen a presentarse, bajo esta premisa los extremos contractuales acompañados del concepto favorable del supervisor del contrato, determinan y aprueban la presente modificación contractual.
- 14) Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.
- 15) De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la

administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Finalmente, y teniendo en cuenta las dificultades de transporte y logística derivadas de los daños en las vías terciarias y los factores climáticos descritos, esta supervisión considera oportuno, necesario y conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de quince (15) días calendario, con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto, en procura de la satisfacción del interés público.

La presente prórroga se considera proporcional y necesaria para evitar afectaciones al desarrollo del contrato, asegurar la entrega total de los suministros e instalaciones contratadas y preservar el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación, sin que las circunstancias que motivan la ampliación del plazo sean atribuibles a incumplimientos de la entidad o del contratista. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato corresponderá a la resultante de adicionar quince (15) días calendario al plazo contractual vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. SAMC 005 del 19 de mayo de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGUNAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA", por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato se modifica hasta el día 5 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUSENCIA DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES. La presente prórroga corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo contractual y no implica modificación alguna del valor inicialmente pactado. En consecuencia, la misma no genera reconocimiento de mayores costos, mayores permanencias, indemnizaciones, compensaciones, reajustes ni pago adicional alguno a favor del contratista, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas originalmente convenidas.

CLÁUSULA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. El contratista se obliga a prorrogar, ampliar y actualizar, según corresponda, la vigencia de los amparos contenidos en la Garantía Única de Cumplimiento y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual constituidas con ocasión del Contrato No. SAMC 005 del 19 de mayo de 2026, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución aprobado mediante el presente documento y en los términos previstos en el contrato principal y en las disposiciones legales vigentes. La ejecución de la presente modificación contractual estará condicionada a la aprobación por parte de la entidad de las actualizaciones de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas, obligaciones económicas, garantías y estipulaciones contenidas en el Contrato No. SAMC 005 del 19 de mayo de 2026, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento, continúan vigentes, conservan plena fuerza obligatoria y son de estricto cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación por parte de la entidad de las modificaciones efectuadas a las garantías contractuales, cuando haya lugar a ello, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que la presente prórroga obedece exclusivamente a las dificultades de transporte y logística derivadas de los daños en las vías terciarias y a los factores climáticos descritos, que han incidido en los tiempos de traslado y ejecución de las actividades, por lo que reconocen expresamente que la misma no genera ruptura del equilibrio económico del contrato ni da lugar a reclamaciones económicas futuras derivadas exclusivamente de la ampliación del plazo aquí acordada.

Para constancia se firma en Rio Blanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E
 INFRAESTRUCTURA
 2024-2027

CÓDIGO: 110.2

ACTA
 JUSTIFICACION
 DE PRORROGA

POR LA ENTIDAD,	POR EL CONTRATISTA,
<i>Ivan Mauricio Penagos A</i>	
ING IVAN MAURICIO PENAGOS ANDRADE	LUZ PAULA CRUZ LOAIZA
Subsecretario de Planeación e Infraestructura	R.L. CONSORCIO RIOBLANCO LED 2026

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Elaborado por	Angela Victoria Bonilla Acosta	Abogada Contratista		19-06-2026
Revisado por	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor jurídico externo		19-06-2026
Aprobado por	Ivan Mauricio Penagos Andrade	Subsecretario de planeación e infraestructura		19-06-2026

